

ACUERDO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, SUBMODALIDADES URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 22 de julio de 2011, número extraordinario 224.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Secretaría de Gobierno.

Gerardo Buganza Salmerón, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo, y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 9 fracción I, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1, 2, 10, fracción II, 11 fracción V, 42, 43 y 44 de la Ley de Tránsito y Transporte, ordenamientos todos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que la materia de Tránsito y Transporte es de orden público, observancia general e interés social;

Que corresponde a la autoridad estatal la atribución de aplicar sus disposiciones y las que de ella deriven;

Que la Secretaría de Gobierno es autoridad en la materia y que, dentro de sus facultades, está la de autorizar las tarifas a las que se sujetará la prestación del servicio de transporte público de pasajeros;

Que, por cuanto a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, son vehículos las unidades automotoras autorizadas que cumplen las condiciones técnicas y requisitos previstos en las disposiciones aplicables;

Que el concepto legal de vehículo previsto en el ordenamiento en cita, no permite ni autoriza la integración de una unidad automotora con partes de diferentes años para el todo vehicular;

Que, en consecuencia, vehículo es la unidad automotora de fábrica, compuesta de todas sus partes y del mismo año de fabricación o ensamble, que debe cubrir los requisitos de orden técnico y legal que la normatividad señala; y

Que, característicamente, las unidades automotoras o vehículos así definidos por la ley deben prestar el servicio público que les concede el Estado, atendiendo a fines de orden público como son los de uniformidad, continuidad y permanencia, así como a aspectos sustantivos de carácter ambiental, vial, de seguridad, confort y de protección tanto de operarios como de pasajeros; por todo lo cual,

Tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, SUBMODALIDADES URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Primero. Se autoriza el ajuste de \$ 1.00 (un peso, cero centavos, moneda nacional) en el cobro de tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la submodalidad urbana, que se efectúe en vehículos o unidades automotoras de modelos del año 2003 y en adelante, que cuenten con concesión lícita y debidamente regularizados, de modo que:

a) En las zonas urbanas donde la tarifa vigente, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo era de \$ 6.00 (seis pesos, cero centavos, moneda nacional), ahora será de \$ 7.00 (siete pesos, cero centavos, moneda nacional); en este caso, las personas de sesenta años de edad y más, las personas con capacidades diferentes, así como los estudiantes del Sistema Educativo Estatal, pagarán \$ 4.00 (cuatro pesos, cero centavos, moneda nacional);

b) Donde la tarifa era de \$ 7.00 (siete pesos, cero centavos, moneda nacional), ahora será de \$ 8.00 (ocho pesos, cero centavos, moneda nacional); en este caso, las personas de sesenta años de edad y más, las personas con capacidades diferentes, así como los estudiantes del Sistema Educativo Estatal, pagarán \$ 5.00 (cinco pesos, cero centavos, moneda nacional).

Segundo. Los concesionarios de este servicio público estarán obligados a fijar en los vehículos o unidades automotoras a que refiere el punto Primero de este Acuerdo, en lugar visible e identificable, el año, modelo de la unidad y la tarifa de cobro ajustada; en caso contrario, no podrá cobrarse la tarifa con el ajuste señalado.

Tercero. La tarifa que se cobra por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la submodalidad urbana, que se efectúe en vehículos o unidades automotoras de modelos del año 2002 y anteriores, hasta el límite de la antigüedad permitida por el artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que cuenten con concesión lícita y debidamente regularizados, se mantendrán sin ajuste alguno.

En este caso, las personas de sesenta años de edad y más, las personas con capacidades diferentes, así como los estudiantes del sistema educativo estatal, pagarán \$ 4.00 (cuatro pesos, cero centavos, moneda nacional).

Cuarto. Se autoriza el ajuste en el cobro de tarifas por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en las submodalidades suburbana y foránea, en el porcentaje equivalente de ajuste autorizado para la tarifa urbana prevista en el punto Primero, inciso b), de este Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que vigile el cumplimiento del presente acuerdo y, en su caso, aplique las sanciones que correspondan por el incumplimiento de estas disposiciones.

Sexto. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintiún días del mes de julio del año de dos mil once. CÚMPLASE

Sufragio efectivo. No reelección
Gerardo Buganza Salmerón
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

Folio 966